



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**  
*"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"*

**Resolución de Administración N° 83-2024-UNJ-P/DGA**

Jaén, 09 de abril del 2024

**VISTO:**

CARTA N° 018-2023-UNJ-DAIIA-HHMV, de fecha 28 de noviembre de 2023; INFORME N° 607-2023-UNJ/UTC., de fecha 29 de diciembre de 2023; INFORME LEGAL N° 050-2024-UNJ/P/OAJ., de fecha 01 de febrero de 2024; INFORME N° 108-2024-UNJ/OPP, de fecha 08 de abril de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 74° establece que, el Director General de Administración es un Profesional en Gestión Administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el estatuto de la universidad;

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales"*;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36°, sobre el Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, señala lo siguiente:

*36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.*

*36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.*





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**  
*"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"*

36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece:

*Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente de Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones), tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos;*

Que, los artículos 6° y 7° del acotado cuerpo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abono en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante CARTA N° 018-2023-UNJ-DAIIA-HHMV, de fecha 28 de noviembre de 2023, el Mg. Ralph Stein Rivera Botonares, solicita reembolso de gastos por compra de pasajes aéreos a la ciudad de Cusco, con el fin de participar en el "XXII CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL (CONEIA)", por el importe de S/ 852.77 (Ochocientos cincuenta y dos con 77/100 soles).

Que, mediante INFORME N° 607-2023-UNJ/UTC., de fecha 29 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad UNJ, respecto al reembolso de gastos solicitado por el Mg. Ralph Stein Rivera Botonares, por compra de pasajes aéreos a la ciudad de Cusco, con el fin de participar en el "XXII CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL (CONEIA)", detalla que de la documentación revisada se verifica que la emisión de comprobantes de pago se encuentran autorizados por SUNAT, por el importe de S/ 852.77 (Ochocientos cincuenta y dos con 77/100 soles), sugiriendo continuar con las acciones que correspondan en atención a lo solicitado.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 050-2024-UNJ/P/OAJ., de fecha 01 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, respecto a la solicitud de reembolso de gastos presentado por el Mg. Ralph Stein Rivera Botonares, por compra de pasajes aéreos a la ciudad de Cusco, con el fin de participar en el "XXII CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL (CONEIA)", opina procedente el reembolso por el importe de S/ 852.77 (Ochocientos cincuenta y dos con 77/100 soles), en mérito al INFORME N° 607-2023-UNJ/UTC, de la Unidad de Tesorería y





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**  
"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Contabilidad UNJ, donde señala que el reembolso debe otorgarse a un servidor público con vínculo laboral (...), por gastos orientados al cumplimiento de Objetivos Institucionales, recomendando emitir el acto administrativo de reembolso de gastos para el ejercicio del año 2024.

Que, mediante INFORME N° 108-2024-UNJ/OPP, de fecha 08 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ, emite disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de crédito no devengado del ejercicio anterior, correspondiente a reembolso de pasajes aéreos a la ciudad de Cusco, a favor del Mg. Ralp Stein Rivera Botonares, con el fin de participar en el "XXII CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL (CONEIA)", por el importe de S/ 852.77 (Ochocientos cincuenta y dos con 77/100 soles), según el siguiente detalle:

Programa	: 0066 Formación Universitaria de Pregrado
Producto	: 3000786 Servicios Adecuados de Apoyo Al Estudiante
Función	: 0022 Educación
División Funcional	: 048 Educación Superior
Grupo Funcional	: 0109 Educación Superior Universitaria
Actividad/AI/Obra	: 5005864 Servicios Educativos Complementarios
Secuencia Funcional	: 0027 Servicios Educativos Complementarios
Fuente de Financiamiento	: 1 Recursos Ordinarios
Rubro	: 00 Recursos Ordinarios
Específica de Gasto	: 2.3.2.1.2.1 Pasajes y Gastos de Transporte
Presupuesto total	: S/ 852.77

De conformidad con lo dispuesto, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO NO DEVENGADO, a favor del Mg. Ralp Stein Rivera Botonares, por el importe de S/ 852.77 (Ochocientos cincuenta y dos con 77/100 soles), por reembolso de gastos de pasajes aéreos a la ciudad de Cusco, con el fin de participar en el "XXII CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL (CONEIA)", del 06 al 10 de noviembre del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad las acciones que correspondan, para cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado; y a las instancias administrativas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE